

GUÍA PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

ACTIVIDADES		
Agente aduanero	1	Transmite la Declaración Provisional (clase 54).
Agente aduanero o importador	2	Presenta la declaración provisional (clase 54) y el primer documento de descarga parcial (cuando proceda), ante la administración de la aduana correspondiente para su autorización.
Transportista	3	Se presenta ante el modulo selectivo y aleatorio, para recuperar cuando proceda, el resultado del sistema. Si corresponde levante sin revisión se traslada a módulo de confirmación y sigue con actividad 8. Si corresponde verificación inmediata se traslada al verificador asignado y continúa actividad 4.
Agente aduanero o representante del importador	4	Entrega la declaración complementaria (clase 37) con sus documentos de soporte ante la ventanilla de recepción de documentos de la administración de la aduana.
Agente aduanero o representante del importador	5	Presenta información, corrige cuando corresponda, las diferencias detectadas por el verificador, paga la diferencia en caso de existir y proceder, a través de la declaración rectificatoria (clase 36).
Técnico responsable de la ventanilla	6	No existen discrepancias, o bien aquellas que se hubieran detectado, fueron corregidas, se procede a regularizar la declaración complementaria.
Técnico responsable de la ventanilla	7	Traslada las actuaciones al analista de expedientes para concluir con el proceso administrativo correspondiente.
Operador de módulo de confirmación	8	Confirma declaración provisional.

GUÍA PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La declaración provisional (clase 54) se debe sustentar con los siguientes documentos:

- a. Factura comercial.
- b. Manifiesto de carga.
- c. Documento del transporte, según el medio que se utilice (carta de porte, guía área o conocimiento de embarque).
- d. Documento de descargo parcial, cuando lo requiera el despacho.
- e. Permisos no arancelarios, cuando el tipo de mercancía lo requiera.
- f. Certificados de origen, cuando las mercancías gocen de trato preferencial.
- g. Certificados de adjudicación, cuando corresponda.
- h. Otros, que la autoridad aduanera determine.
- i. Declaración del valor aduanero de las mercancías..

Los documentos que sustentan la declaración complementaria (clase 37) deben ser:

- a. Ejemplar de Factura comercial
- b. Copia de la declaración provisional (clase 54) con el sello del Selectivo y aleatorio
- c. Los documentos de descarga parcial que fueron utilizados en los retiros de las mercancías a granel.
- d. Ejemplar del documento de transporte.
- e. Aquellos que fueron declarados en la transmisión de Declaración complementaria (clase 37) para su aceptación y que comprueban el embarque de las mercancías. (Manifiesto)

GUÍA PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

NORMAS

NORMAS

- Se consideran mercancías afectas a la descarga a granel, aquellas mercancías uniformes sólidas o líquidas, embarques de gran tamaño, granel sólido, carga homogénea, maquinaria o equipos voluminosos, que carecen de empaque o envase, y que para su descarga, debe utilizarse sistemas de succión, paleado, cucharón o banda transportadora.
- La declaración de mercancías puede ser presentada de manera provisional en los plazos y casos establecidos en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- La Declaración de mercancías puede ser autorizada de manera provisional por el Servicio Aduanero, tratándose del despacho de mercancías a granel, bajo la clave de régimen, conforme el procedimiento de despacho para la importación de mercancías mediante descargos parciales.
- La declaración complementaria (clase 37) debe presentarse dentro del plazo de CINCO (05) días siguientes a la finalización de la descarga de las mercancías objeto de la declaración, salvo los plazos establecidos en la normativa específica. Artículo 332 del RECAUCA.
- En la declaración provisional (clase 54), no puede ser utilizada cuando se consigne más de un inciso arancelario.
- El Documento de descargo parcial regulado en el Acuerdo 934-2005 del Superintendente de Administración Tributaria y sus reformas, se debe utilizar en la descarga parcial de las mercancías a granel, de acuerdo a la normativa establecida en el presente procedimiento.
- Para efectos de autorizar la descarga parcial de mercancía a granel, puede utilizarse uno o varios medios de transporte que podrán ingresar tantas veces como sea necesaria a efecto de realizar los retiros parciales de la cantidad total indicada inicialmente por la empresa importadora en la declaración provisional (clase 54).
- La declaración provisional (clase 54) no puede ser rectificadora, y no se finaliza el proceso hasta presentar la declaración complementaria (clase 37) en la cual se pueden efectuar las modificaciones que fueren necesarias. La declaración complementaria (clase 37), puede ser rectificadora por medio de una declaración rectificatoria (clase 36).
- La declaración provisional (clase 54) debe presentar dos ejemplares, destinados de la siguiente manera:
 - a. Aduana (puede presentarse con copia de los documentos de soporte).
 - b. Transportista.

El operador del módulo selectivo y aleatorio deberá certificar el resultado del proceso selectivo y aleatorio en los ejemplares de transportista y aduanas. Toda vez que la declaración provisional (clase 54) haya sido operada, ésta se debe archivar quedando a la espera de la declaración complementaria (clase 37).

- Para efectos de autorizar la descarga parcial de las mercancías a granel, la empresa importadora debe presentar el documento de descarga parcial el cual deberá transmitir electrónicamente y ser sometido al sistema selectivo y aleatorio, debiendo considerar la información vertida en el Instructivo de llenado del Documento de Descargo Parcial DUA-GT (Acuerdo 934-2005 del Superintendente de Administración Tributaria y sus reformas).

GUÍA PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

- Cuando se trate de despachar mercancías consistentes en combustibles y demás derivados del petróleo, debe tomarse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Para la liquidación de combustibles, el importador o consignatario debe presentar ante la aduana de jurisdicción la declaración aduanera provisional (clase 54), en la que debe declarar el total del combustible manifestado, es decir realizará el pago de los derechos arancelarios a la importación sobre la totalidad de lo indicado en el documento de transporte. Dicha declaración debe presentarse antes de que se autorice la descarga de combustibles y estar sujeta para su liquidación de una declaración aduanera complementaria (clase 37).
 - b. Los documentos que se deben anexar a la declaración provisional (clase 54) para este caso son los siguientes:
 - i. Licencia de Importación y Almacenamiento extendida por el Ministerio de Energía y Minas.
 - ii. Reporte de cantidad neta recibida en tanques, emitido por el inspector independiente y firmado por los que actúan en las mediciones.
- Conforme el resultado del proceso selectivo y aleatorio se debe observar lo siguiente:
 - a. Cuando en el proceso de despacho el selectivo ordene revisión física documental el verificador asignado deberá aplicar el procedimiento de verificación física de las mercancías correspondiente.
 - b. Cuando en el proceso de despacho el selectivo ordene levante sin revisión deberá trasladarle la declaración aduanera al Coordinador del área de Embarques y Desembarques.
 - c. El importador debe presentar la declaración complementaria (clase 37), ante el verificador de mercancías designado ó al Coordinador del área de Embarques y Desembarques, conforme a los incisos a. y b. anteriores. La declaración provisional debe tener activado el proceso selectivo y aleatorio, y cuando sea rojo debe haber culminado el proceso de verificación con o sin incidencias.
- La declaración de mercancías complementaria (clase 37), se debe utilizar para concluir el proceso de la declaración provisional (clase 54).
- Un a vez que se ha finalizado el proceso de retiro o retiros parciales de la mercancía, el departamento de Embarques procede a razonar que la operación se encuentra concluida y en consecuencia, el contribuyente debe presentar contra despacho la declaración complementaria (clase 37).
- En el caso que se haya autorizado el ingreso de un medio de transporte amparado con un documento de descarga parcial, en el cual las mercancías no fueran cargadas por alguna circunstancia justificable por parte de la empresa importadora, y debidamente considerada por la administración de aduana, debe anularse dicho documento por parte del departamento de Embarques a fin de que las mercancías afectas no sean consideradas al momento de presentar la declaración complementaria (clase 37).
- El consignatario debe presentar la declaración aduanera complementaria (clase 37) que contengan las cantidades y los tributos conforme a las mediciones o conteos finales efectuados. Dicha declaración debe presentarse en la Aduana respectiva, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la finalización de la descarga:
 - a. Cuando las mediciones o conteos finales efectuados determinen cantidades mayores a las indicadas en la declaración provisional (clase 54), siempre y cuando no sobrepasen el cinco por ciento, debe transmitirse la

GUÍA PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

declaración complementaria (clase 37) pagando los derechos e impuestos resultantes de dichas diferencias. Cuando las diferencias sean mayores al cinco por ciento se deberán presentar justificación de sobrantes y faltantes, según corresponda.

- b. Cuando las mediciones o conteos finales efectuados determinen cantidades menores a las indicadas en la declaración provisional (clase 54), siempre y cuando sean inferiores al cinco por ciento, debe solicitar al delegado de aduanas o de la División de Operaciones Específicas (para el caso de combustibles), que se suscriba acta administrativa, donde conste dicha diferencia, dicha acta no limita a que se transmita la declaración complementaria (clase 37), indicando en el campo de observaciones las diferencias encontradas y el número de acta suscrita. El importador debe tramitar ante la Intendencia de Recaudación y Gestión la devolución de los derechos correspondientes.
 - c. Cuando las diferencias de más o de menos con respecto a la cantidad indicadas en la declaración provisional (clase 54) sean superiores al cinco por ciento debe presentarse justificación de sobrantes y faltantes. Cuando la autoridad aduanera lo determine y acepte las justificaciones procederán los incisos a. y b. de la presente norma.
- En caso que las mercancías sean perecederas, o que por su naturaleza, estibación o acondicionamiento para la importación no resulte procedente su revisión o que derivado de la misma pudiera implicar daños o contaminación irreparables, la aduana se limitará a efectuar revisión documental, salvo que la aduana cuente con la infraestructura correspondiente.
 - La declaración complementaria (clase 37) debe estar asociada a una declaración provisional (clase 54) y ser transmitida en forma electrónica por la misma persona individual o jurídica que transmitió la declaración provisional (clase 54).
 - Se deberán presentar 5 ejemplares:
 - a. Aduana con copia de los documentos de soporte
 - b. Contribuyente.
 - c. Transportista.
 - d. Contraloría de Cuentas
 - e. Banco de Guatemala
 - La declaración complementaria (clase 37), no deber ser sometida al proceso selectivo y aleatorio, sin embargo estará sujeta a un proceso de regularización en la Aduana de despacho con el cual quedará perfeccionado el proceso de despacho.
 - Independientemente del resultado del proceso selectivo y aleatorio y de que se haya notificado Audiencia al contribuyente, la declaración complementaria (clase 37) se presentará ante la ventanilla de recepción de documentos de la administración de la aduana para someterla al proceso de regularización, donde se verificará que se hayan subsanado las incidencias notificadas al momento de presentar la declaración provisional (clase 54) u otras notificadas posteriormente durante el proceso de regularización.

GUÍA PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

CONSULTAS

- aduanamoderna@sat.gob.gt
- www.sat.gob.gt